ESTATUTO TIPO FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE REFORMA DE ESTATUTOS

En Santiago, a30deJuliodel año 2016, siendo las 10horas, en la calleSanta Magdalena N°82, comuna de Providencia, ciudad deSantiago, Región Metropolitana, ante la presencia de la Notario Público de Santiagodoña Myriam Amigo Arancibia, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: Presidente Italo Barattini, Tesorero Juan Carlos Aburtoy DirectorRodolfo Murillo.

Asisten los socios de la Federación cuyos representantes o delegados debidamente acreditados se individualizan y firman al final de la presente acta.

El Presidente de la Federación, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hace ver que se cumplieron las formalidades establecidas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma e informa que se ha reunido el quórum establecido para estos efectos.

El Presidente de la Federación expresa que se han reunido con el propósito de adecuar los estatutos de la Federación a las disposiciones de la Ley Nº 20.737, que crea las Federaciones Deportivas Nacionales, y a la Ley del Deporte.

El Presidente da a conocer los antecedentes y procede a la lectura del proyecto de estatutos que reemplazará a los estatutos vigentes. Luego de un amplio debate acerca de su contenido, los delegados abajo firmantes acuerdan:

Reformar los estatutos de la Federación Chilena de Levantamiento de Pesas, adecuándolos a la citada normativa y aprobar en todas y cada una de sus partes los nuevos estatutos de la Federación Chilena de Levantamiento de Pesas FDN, los cuáles son del siguiente tenor:

ESTATUTOS

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º NOMBRE DE LA FDN.

A partir de la aprobación de los presentes estatutos, la Federación Deportiva FEDERACIÓN CHILENA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS pasará a denominarse "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE LEVANTAMIENTO DE PESAS", pudiendo actuar, ante las autoridades deportivas, políticas y administrativas, ante órganos públicos y privados, con el nombre de "FEDERACIÓN CHILENA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS FDN" o "FECHIPE FDN", que la obligará como si usara su nombre íntegro.

La FDN así denominada deberá cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.712 o Ley del Deporte, en especial las incorporadas a ese cuerpo legal por la ley Nº 20.737, por los presentes estatutos y los reglamentos que sobre los mismos apruebe la organización para su mejor funcionamiento, los cuales deberán ser acordes a lo prescrito por la ley Nº 19.712.

ARTICULO 2º OBJETO DE LA FDN.

La Federación Deportiva Nacional mencionada tiene por objeto:

a. Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio.

b. Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional.

c. Reglamentar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FDN.

d. Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica delLevantamiento de Pesas entre sus socios.

e. Designar los deportistas y equipos que representen a la FDN y al país en torneos nacionales o internacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley 19.712, como asimismo, a los delegados que asistan a las reuniones o congresos deportivos.

f. Actuar como autoridad deportiva en primera instancia de la disciplina del Levantamiento de Pesas en el país, para el conocimiento y resolución de toda controversia que pueda suscitarse entre sus socios y sus deportistas federados, a través de las respectivas comisiones en campeonatos o competencias, ya sean de carácter nacional e internacional.

ARTICULO 3º ATRIBUCIONES DE LA FDN

En el cumplimiento de sus objetivos la Federación Deportiva Nacional podrá:

a.Organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos de la disciplina de Levantamiento de Pesas.

b. Realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos de la manera que acuerden sus órganos de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra k) de la Ley Nº 19.712.

c. La FDN Federación Chilena de Levantamiento de Pesas tendrá la organización y control de las competiciones nacionales. Estos campeonatos y el Campeón Nacional resultante, serán los únicos reconocidos por el Instituto Nacional de Deportes y el Ministerio del Deporte respecto de su disciplina.

d. Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación.

e. Promover la capacitación y especialización de dirigentes y socios interesados en acceder a futuras dirigencias, junto con promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento charlas y talleres para los socios y la comunidad en general.

f. Realizar proyectos de investigación destinados al mejoramiento de la disciplina de Levantamiento de Pesas

g. Construir, adquirir y administrar canchas, estadios, centros deportivos, y en general todo tipo de equipamiento e infraestructura deportiva.

h. Tutelar, controlar y supervisar a sus socios y deportistas, aplicando las sanciones que correspondan por medio de las comisiones creadas al efecto, en caso de ser pertinente.

i. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 4º DOMICILIO DE LA FDN.

Para todos los efectos legales, el domicilio de la FDN Federación Chilena de Levantamiento de Pesas será la comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 5º ADECUACION A LA LEY Nº 20.737

Se deja expresa constancia que la Federación Chilena de Levantamiento de Pesas constituida con fecha28 de Julio de 1981,por Decreto Supremo N° 10044 de Justicia, adecuando sus estatutos el 27 de Enero de 2000, conforme a la Ley Nº 19.712, modificada por la Ley Nº 20.737, según consta en asamblea extraordinaria de fecha 30 de Julio de 2016, siéndole aplicable el citado cuerpo legal.

TITULO II

REQUISITOS DE EXISTENCIA DE LA FDN

La Federación Deportiva Nacional es aquella Federación Deportiva que ha practicado su inscripción en el Registro Único de Federaciones Deportivas Nacionales que mantiene el Instituto Nacional de Deportes, y que cumple con los requisitos legales

contenidos en el artículo 32 legra g) de la Ley Nº 19.712, expresados en los artículos 6º a 9º de los presentes estatutos, denominados Requisitos de Existencia.

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra a) de la Ley Nº 19.712, la FDN que deje de cumplir los requisitos de existencia, perderá la calidad de FDN, en cuyo caso se cancelará su inscripción en el referido registro, manteniendo sólo su condición de Federación Deportiva.

ARTICULO 6º AFILIACION A UNA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

La FDN Federación Chilena de Levantamiento de Pesas está afiliada a la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas IWF, reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

ARTÍCULO 7º DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LA FDN.

La FDN Federación Chilena de Levantamiento de Pesas está integrada por socios de a lo menos seis regiones del país.

ARTÍCULO 8 NÚMERO DE CLUBES

La FDN Federación Chilena de Levantamiento de Pesas está integrada por a lo menos quince clubes, que participan de ella a través de las Asociaciones que la integran..

ARTÍCULO 9º NÚMERO DE DEPORTISTAS POR CLUBES

Los clubes de la FDNFederación Chilena de Levantamiento de Pesas deberán contar con un mínimo de diez deportistas que hayan participado en el período de dos años calendario en competiciones oficiales de la Federación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 letra g) de la Ley Nº 19.712.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTÍCULO 10º SOCIOS DE LA FDN.

La FDN Federación Chilena de Levantamiento de Pesasestá constituida por asociaciones con personalidad jurídica vigente, que desarrollan dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación, especialmente la disciplina de Levantamiento de Pesas, y que no se encuentran afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Los socios se regirán por sus propios estatutos, no obstante, en cuanto a su relación con la FDN, quedan sujetos a las disposiciones que establecen los presentes estatutos y la Ley del Deporte.

ARTÍCULO 11º DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados.
b. Participar con derechos a voz y voto en las asambleas generales.

c. Elegir por medio de sus representantes los cargos directivos de la FDN.

d. Tener acceso a los libros y registros llevados por el directorio, siempre que su acceso sea oportunamente solicitado mediante correo electrónico al secretario o a quien lo subrogue.

e. Conocer información referente a las competencias deportivas realizadas u organizadas por la FDN, pudiendo participar en las mismas, sin que pueda ser excluido de su participación arbitrariamente.

f. Conocer el cronograma de actividades consagrado en el calendario anual de actividades, establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos.

g. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que fundadamente decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.

h. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el 10 % de los socios, que hubiera sido presentado al Directorio con anticipación de 15 días corridos a la asamblea, deberá ser conocido por ésta.

i.Proponer censura, conforme estos estatutos y la Ley del Deporte, contra uno o más miembros del Directorio.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados.

b. Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la FDN.

c. Mantener actualizado sus datos de contacto en el Registro de Socios de la FDN, especialmente el domicilio y el correo electrónico de la organización, para efectos de notificación de las resoluciones y comunicaciones.

d. Los sociosdeben acreditar que cuentan con al menos tres clubes afiliados a la Asociación, cada uno de ellos integrados por a lo menos diez deportistas que compiten regularmente, El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos.

e. Formalizar los mecanismos de información y gestión, que permitan asegurar la participación de todos sus deportistas en los campeonatos y torneos de la Federación.

f. Acreditar la vigencia de su Directorio mediante el certificado respectivo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión de los derechos de voz y voto en las asambleas. Dicha suspensión cesará con la sola presentación de los señalados instrumentos, conforme lo estipulado en el artículo 15 de estos estatutos.

g. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la FDN, de la Ley Nº 19.712 y acatar los acuerdos de las asambleas y de directorio.

h. Velar por la buena administración de la Federación, debiendo informar a la autoridad competente cualquier irregularidad que detecten y que no pueda ser

solucionada en forma interna, apenas esta se produzca, dando cumplimiento a su rol fiscalizador.

i. Respaldar, con el acta correspondiente, la presentación de una persona natural miembro de la organización socia, que sea candidato a un cargo directivo de la FDN.

j. Iniciar, en su organización, una investigación disciplinaria tras la sola presentación de censura a un miembro del directorio de la FDN, cuya candidatura haya sido respaldada por su respectiva organización.

ARTÍCULO 13º INCORPORACIÓN A LA FDN.

La calidad de socio de una FDN se adquiere por la aceptación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso formal. El Directorio deberá pronunciarse sobre dicha solicitud en la primera sesión que celebre después de presentada o en todo caso, en el plazo máximo de 30 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud.

El pronunciamiento deberá ser siempre fundado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra b) de la Ley Nº 19.712, señalando explícitamente si acepta o rechaza la solicitud de ingreso, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para estos efectos, el Directorio de la FDN deberá reglamentar los requisitos y documentos necesarios para solicitar la afiliación, publicarlos en un sitio visible o en el sitio web de la Federación y tenerlos a disposición de quien los solicite.

Para quienes soliciten su incorporación a la FDN, no podrá exigirse la participación previa de sus diez deportistas en los torneos a que hace referencia el Art. 9, quedando obligados a cumplir dicha exigencia en el año calendario inmediatamente posterior a su incorporación.

Será obligación del Directorio informar formalmente a Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada nueva incorporación de socios, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su aceptación.

ARTÍCULO 14º DEL PROCEDIMIENTO DE CENSURA.

El voto de censura consiste en la manifestación de los socios, mediante votación secreta, de la disconformidad y pérdida de confianza puesta en uno o más directores de la FDN, fundada en el incumplimiento de uno o más deberes propios de cada cargo del directorio. La censura a uno o más integrantes de directorio, dejará a él o a los directores censurados fuera de su cargo, de inmediato, quedando inhabilitado para presentar candidatura a cualquier cargo del directorio en la elección inmediatamente siguiente:

Para que tenga lugar, deberá procederse conforme a las reglas que siguen:

a. El procedimiento de censura deberá respetar el debido proceso, siendo obligación de los socios que propongan dicho voto presentar los cargos por escrito, y contener la fundamentación de los mismos.

b. Los cargos formulados a los directores en este proceso, deben ser claros, precisos y no genéricos, fundados en incumplimientos a los deberes propios de cada cargo con expresa mención de la norma infringida.

c. Para dar inicio a este procedimiento, deberá presentarse al directorio una solicitud respaldada por, a lo menos, un tercio de los socios, a fin que éste cite a Asamblea Extraordinaria en la que deberá votarse la censura. Cumplidos los requisitos, el directorio no podrá negarse a esta petición.

d. Será obligación del directorio, convocar a la asamblea solicitada por los socios, debiendo realizar la citación en un plazo no superior a 15 días corridos desde la recepción de dicha solicitud.

e. Si todo el directorio fuese objeto de voto de censura, se permitirá la autoconvocatoria, a esta asamblea por parte de los socios, respetando las reglas generales de validez para la celebración de las mismas, contenidas en el artículo 25 de los presentes estatutos. Al operar la autoconvocatoria, los directores objeto de censura, deberán ser citados de la misma forma que cualquier socio, remitiéndoseles además, copia íntegra de los cargos que les serán presentados en la asamblea.

f. Para ser aprobada, la censura requerirá el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los socios presentes en la asamblea extraordinaria.

g. Si la censura fuere aprobada respecto de uno o más miembros del directorio, deberá procederse a la elección de los respectivos reemplazantes conforme al artículo 39 de los presentes estatutos.

h. De proceder la censura respecto de parte del Directorio, será obligación de los directores no censurados determinar el reemplazo de los mismos, por quienes hubieran obtenido la segunda mayoría para cada cargo en las últimas elecciones, y si nadie hubiera, hacer el correspondiente llamado a un nuevo proceso electoral.

i. Si hubiese sido censurada la totalidad del Directorio, será obligación de quienes convocaron a la asamblea extraordinaria de censura, agregar en las materias a tratar de dicha asamblea extraordinaria, el sorteo de comisión electoral para suplir el cargo o cargos vacantes, en el caso de ser aprobada la censura.

ARTÍCULO 15º SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

El Directorio declarará suspendidos en todos sus derechos en la FDN a los socios que:

a. Incurran en más de tres meses de morosidad en el pago de sus cuotas sociales injustificadamente. Acreditado el atraso por el tesorero, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que deberá ser notificada al socio mediante su correo electrónico y/o domicilio legal, que hubieren sido informados por éste a la FDN. Esta suspensión cesará de inmediato, y sin necesidad de declaración del directorio, una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

b. Los Socios que no acrediten la vigencia de su Directorio. Esta suspensión cesará con la sola presentación de los certificados al Directorio.

c. Los socios que no presentan el número mínimo de deportistas exigidos por la ley y estos estatutos. Será responsabilidad de la Comisión Técnica al Directorio, en Diciembre de cada año, la nómina de deportistas por club, que participaron regularmente en los torneos del año que termina.

d. Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones de:

i. Ejercer fielmente, por medio de sus representantes, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
ii. Asistir, debidamente representados a las reuniones y asambleas que fueren legalmente convocados, en este caso esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas, y

e. Los socios que no respeten las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación, de la Ley Nº 19.712 y no acaten los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

En todos estos casos, la suspensión deberá ser notificada a los socios afectados, y en ningún caso podrá extenderse más allá de tres meses. Si al término de este plazo se mantuviere la causal que dio origen a la suspensión, deberá realizarse un nuevo proceso de suspensión.

El Directorio deberá informar en la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos, y presentar el documento que acredite de la notificación realizada.

ARTICULO 16º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

La calidad de socio en la FDN se pierde:

a. Por renuncia escrita presentada al Directorio.

b. Por pérdida de la personalidad jurídica o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socios de la Federación y

c. Por expulsión basada en las siguientes causales:

i. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
ii. Por causar grave daño a los intereses de la FDN.
iii. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una organización afiliada se podrá apelar ante la asamblea extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

Será obligación del Directorio informar al Instituto Nacional de Deportes de cada expulsión de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su resolución, o de la ratificación de ésta, si fuera apelada.

ARTÍCULO 17º RENUNCIA DE LOS SOCIOS.

La renuncia a la calidad de socio de la organización constituye un acto libre y voluntario, no pudiendo quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución. El Directorio deberá poner en conocimiento de la asamblea, la o las renuncias expuestas, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

Será obligación del Directorio informar formalmente al Instituto Nacional de Deportes de Chile de cada renuncia de un socio que se produzca, en un plazo no superior a 15 días corridos desde su presentación.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18º BIENES DE LA FDN.

Para atender a sus fines, esta FDN dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, como las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales , servicios deportivos y otros de naturaleza similar.

ARTÍCULO 19º CUOTA ORDINARIA MENSUAL.

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea en la sesión ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1ni superior a 2Unidad Tributaria Mensual.

ARTÍCULO 20º CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea en la sesión extraordinaria fijada al efecto, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran y la Asamblea lo apruebe. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 1ni superiores a 5 Unidad Tributaria Mensual.

TÍTULO V

NORMAS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 21º CONTABILIDAD DE LA FDN.

La FDN deberá llevar un sistema de contabilidad completa de sus operaciones, y su balance anual deberá ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Será obligación del directorio remitir, en el mes de mayo de cada año, copia del balance del año anterior, de los estados financieros y del informe de auditoría externa de la FDN, al Instituto Nacional de Deportes de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra j) de la Ley Nº 19.712.

ARTÍCULO 22º CONFLICTOS DE INTERÉS.

La FDN no podrá realizar actos o celebrar contratos onerosos en que uno o más de sus directores tengan interés. Se entenderá que un director tiene interés en un acto o contrato cuando él, su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive deban intervenir en su ejecución o celebración. Asimismo, cuando tal acción se realice mediante sociedades o empresas

en las cuales él o alguna de las personas mencionadas sean directores o propietarios del diez por ciento o más de su capital.

Cuando un director de la Federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización, el Directorio podrá acordar, por la unanimidad de sus integrantes y con exclusión del mencionado director, que se adquiera dicho bien o se contrate el referido servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado y se dé a conocer el indicado acto o contrato en la memoria que se presentará a la asamblea ordinaria siguiente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra i) de la Ley Nº 19.712.

Los directores que vulneren esta prohibición serán sancionados con la inhabilitación para desempeñar el cargo de dirigente deportivo por el plazo de diez años, sin perjuicio de responder por los perjuicios ocasionados a la Federación y a terceros.

ARTÍCULO 23º RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES.

En el ejercicio de sus funciones, los directores de la FDN responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio, deberá dejar constancia de su oposición en el alta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra h) de la Ley Nº 19.712.

No podrán contenerse en los presentes estatutos estipulados que tiendan a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores a que se refiere el inciso anterior.

La aprobación otorgada por la Asamblea General de la organización a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponda por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 24º DEFINICION.

La Asamblea es la primera autoridad de la FDN, constituye su órgano resolutivo superior y representa al conjunto de sus socios. Cada socio podrá estar representado en las asambleas por el o los delegados que su respectiva asamblea designe. Los delegados, acreditando debidamente tal calidad, mediante acta de nombramiento anual, podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos directivos.

Los acuerdos de la asamblea obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte y a la normativa vigente. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 25º CONVOCATORIA.

La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será realizada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, o en los casos en que lo solicite por escrito, a lo menos un tercio de los socios. En este último caso, los socios deberán dirigir al presidente solicitud escrita, firmada por los representantes de las organizaciones solicitante, indicando las materias a tratar. Esta solicitud deberá ser contestada por el presidente, o quien lo subrogue en dicho cargo en el plazo máximo de 30 días dese su recepción, debiendo informarse en la respuesta la fecha en que tendrá lugar la asamblea solicitada. En el caso de no ser contestada la solicitud, podrá de manera excepcional recurrís ala autoconvocatoria de los socio, según lo establecido en el artículo 14º, letra e) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26º CITACIONES A ASAMBLEA

Será deber del secretario del Directorio, citar a Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias, mediante correo electrónico o carta certificada, y publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional, ambos con a lo menos 15 días corridos de anticipación. La utilización del correo electrónico solo procederá si éste fue previamente aceptado por el socio como mecanismo formal de notificación.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Deberá citarse incluso a quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos por perdida de vigencia o no pago de cuotas, a fin de que puedan regularizar su situación y participar, conforme las disposiciones del presente estatuto.

Constituye una obligación de los socios mantener al día en los Registros de la FDN sus datos de contacto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º letra c) de los presentes artículos.

ARTÍCULO 27º QUORUM PARA CONSTITUCIÓN DE ASAMBLEA

Las asambleas serán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de los socios registrados y activos. No se contabilizará para el quorum los socios debidamente suspendidos, y que no regularicen su situación a hábil anterior al día de la asamblea.

Si no se reuniere este quorum en la primera convocatoria, se dejará constancia de este hecho en acta, y deberá citarse dentro de los quince días siguientes a una nueva asamblea, para día diferente en un plazo que no podrá exceder de 30 días desde el envío de la citación. La asamblea, en este caso, se realizará con los socios que asistan.

ARTÍCULO 28º QUORUM PARA ACUERDOS.

Los acuerdos a los que se llegue en las asambleas se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes, esto es, la mitad más uno de los mismos, salvo en aquellos casos en que la Ley del Deporte o el presente estatuto prescriban un quorum diferente.

ARTÍCULO 29º VOTO.

De conformidad al artículo 40 letra e) de la Ley Nº 19.712, cada Asociación afiliada tendrá derecho a un número de votos proporcional al número de clubes que la integran, conforme la fórmula que sigue:

Nº de Clubes	Nº de Votos
Entre 3 y 5 Clubes vigentes	1 voto
Entre 6 y 8 Clubes vigentes	2 votos
9 o más Clubes vigentes	3 votos

ARTÍCULO 30º LIBRO DE ACTAS

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Para que las actas sean válidas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes, o por dos de ellos que designe cada asamblea.

El Acta deberá contener a lo menos:

a. El día, hora y lugar de la Asamblea.
b. Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes.
c. Nombre de organizaciones afiliadas asistentes e inasistentes.
d. Materias tratadas.
e. Extracto de las deliberaciones.
f. Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y opiniones disidentes cuya incorporación al acta se solicite.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones y disidencias que se formulen en la asamblea, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 31º PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la FDN y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Secretario, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO 32º CATEGORÍAS DE ASAMBLEAS

Habrá asambleas ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados en estas Asambleas obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados con los quorum establecidos en estos Estatutos y no fueran contrarios a la Ley del Deporte.

ARTÍCULO 33º ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas realizará dos asambleas ordinarias anuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra e) de la Ley Nº 19.712.

La primera se celebrará dentro del primer cuatrimestre del año, en el mes de Abrily en ella deberá tratarse la elección del Directorio cuando corresponda, la aprobación del balance, los estados financieros del ejercicio anterior y la memoria.

La segunda deberá tener lugar en el último trimestre del año, en el mes de Noviembrey en ella corresponderá aprobar el presupuesto del año siguiente y el plan de gestión anual que se implementará, incluido el calendario oficial de competencias y torneos oficiales de la FDN y la información referente a los clubes o asociaciones responsables de su organización. Finalmente, deberá aprobarse también un informe de la Comisión Técnica sobre los criterios que se emplearán para la selección de los deportistas que participarán en las competencias internacionales.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 34º ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTÍCULO 35º MATERIAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar de las siguientes materias:

a. La reforma de los estatutos.

b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FDN.

c. El conocimiento de la cesación en el cargo de dirigentes por censura, materias que serán resueltas en votación secreta.

e.La disolución de la FDN.

f. La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la m misma.

g. La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos.

h. La convocatoria a elecciones y sorteo de la Comisión Electoral.

Los acuerdos a que se refiere la letra a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

TITULO VII

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 36º COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la FDN, de conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido por 5miembros, que durarán 4años en su cargo.

Las personas que hayan desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o tesorero en la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, o en cualquier otra FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley Nº 19.712.

ARTÍCULO 37º REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR

Podrán postular y ser elegidos miembros del Directorio, los representantes de los socios que se encuentren vigentes en sus derechos y cuya organización de base tenga a lo menos un año de antigüedad en la Federación a la fecha de la elección.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) de la Ley Nº 19.712, los representantes deben reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 21 años.

b. Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de tres años.

c. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Federación.

d. Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva impartido o acreditado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará, además, haber sido director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella.

ARTÍCULO 38º INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo g) de la Ley Nº 19.712, no podrán ser directores de la FDN:

a. Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.

b. Los directores sancionados por la asamblea con la medida de censura, según el procedimiento contenido en el Art. 14 de los presentes estatutos.

c. Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley Nº 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, y en la Ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

d. Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.

e. Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.

f. Las personas condenadas por delitos que merezcan pena superior a tres años y un día de privación de libertad, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Conforme al artículo 40 letra f) inciso final, para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN, se necesitará, además, ser director o ex director de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en cualquier calidad durante ocho años continuos o descontinuo, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del directorio, salvo que hubieren transcurridos, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

ARTÍCULO 39º ELECCIÓN.

El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda, sus miembros serán elegidos en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos de cada organismo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayor votación. Cada candidato debe informar previamente, conforme el reglamento que para estos efectos dictará la Comisión Electoral, a qué cargo se postula. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de uno de dichos cargos simultáneamente. La elección se realizará por cargos y no por listas.

Este proceso eleccionario será llevado a cabo por una Comisión Electoral, cuya integración y funcionamiento se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del presente estatuto.

ARTÍCULO 40º VACANCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, se procederá al nombramiento del cargo vacante de la forma que sigue:

El Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al titular del cargo. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio o la Comisión Electoral en su caso, citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTÍCULO 41º SUBROGACIÓN.

Si quedare vacante de forma transitoria un cargo del Directorio, lo subrogará el miembro del directorio que ocupe el cargo inmediatamente inferior conforme el siguiente orden:

a. Presidente
b. Vicepresidente
c. Secretario

d. Tesorero
e. Director

ARTÍCULO 42º DEBERES DEL DIRECTORIO.

Son deberes del Directorio:

a. Dirigir la Federación y fiscalizar el cumplimiento de sus estatutos y demás normas, a fin que se alcancen los fines perseguidos por la misma.

b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

c. Convocar a asambleas de socios, tanto ordinarias o extraordinarias, en la forma señalada por los presentes estatutos.

d. Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento.

e. Cumplir y hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.

f. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Federación como del manejo y la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventarios, la que someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas.

g. Hacer llegar el balance, los estados financieros y la memoria del Directorio a las respectivas organizaciones de base por cualquier medio apto, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha de la asamblea que debe pronunciarse sobre ellos, debiendo además publicarse en lugares visibles tales como la sede de la Federación o en el sitio electrónico de ésta, con la misma anticipación.

h. Las demás obligaciones que se hayan acordado por el Directorio o la asamblea en su caso, y,

i. Confeccionar el plan anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:

- Nombre de las actividades a desarrollar
- Período de ejecución
- Objetivo propuesto
- Beneficios de su realización
- Forma de financiamiento
- Presupuesto financiero
- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución

Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para:

a. Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años.

b. Aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, contratar créditos con fines sociales.

c. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.

d. Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques.

e. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transferir.

f. Aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones.

g. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor delas pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas.

h. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos.

i. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma.

j. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios activos, en una asamblea general extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización

k. Facilitar el buen funcionamiento de las comisiones internas de la Federación, poniendo a disposición para estos efectos toda la documentación con la que cuente la organización y que fuere requerida formalmente por estas comisiones para el cumplimiento de sus fines.

l. Acoger o rechazar las sanciones propuestas por el Comité de Disciplina en el ejercicio de sus funciones. En caso de rechazar la sanción propuesta, deberá fundar su resolución, debiendo basarse en criterios objetivos y no arbitrarios.

ARTÍCULO 44º EJECUCIÓN DE ACUERDOS.

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con la disposición patrimonial de la FDN, mencionada en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la asamblea en su caso.

ARTÍCULO45º SESIONES.

El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses, pudiendo reunirse, además, las veces que lo estimen necesario. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y tomará acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien preside.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

ARTÍCULO 46º OPINIONES DISIDENTES.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente sesión u asamblea ordinaria.

Asimismo, cualquier socio tendrá derecho a que su opinión u observación quede estampada en acta en caso, de estimarlo pertinente al debate.

TÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 47º REPRESENTACIÓN DE LA FDN.

El Presidente del Directorio lo será también de la Federación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señales.

ARTÍCULO 48º ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Sin perjuicio de las facultades propias del Directorio, corresponde especialmente al Presidente de la Federación:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación.

b. Presidir las reuniones del Directorio y las asambleas de socios.

c. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada caso.

d. Convocar a los deportistas federados para la elección de la Comisión de Deportistas, según nómina informada por la Comisión Técnica.

e. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios o dependientes que designe el Directorio.

f. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

g. Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización.

h. Proponer al Directorio las comisiones de trabajo que estime convenientes.

i. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Federación.

j. Dar cuenta anualmente, en la asamblea general ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y

k. Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la Asamblea o Directorio.

ARTÍCULO 49º VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente deberá subrogar al Presidente en aquellos casos en que éste no pueda ejercer sus funciones de manera transitoria, debiendo además colaborar permanentemente con él en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole especialmente el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si las hubiere.

TÍTULO IX

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 50º DEBERES DEL SECRETARIO.

Como integrante del Directorio, los deberes del Secretario serán los siguientes:

a. Mantener actualizados responsablemente los siguientes libros:

i. Libro de Actas del Directorio
ii. Libro de Actas de Asamblea
iii. Libro de Registro de Socios. La actualización de este libro deberá realizarse, a lo menos, dos veces al año, 30 días antes de cada asamblea ordinaria anual.

b. Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias conforme a la ley.

c. Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de asambleas de acuerdo con el Presidente.

d. Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de la que corresponde al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general, así como las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y

e. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 51º DEBERES DEL TESORERO.

Como integrante del Directorio, los deberes del Tesorero serán los siguientes:

a. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b. Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;

c. Mantener al día la documentación mercantil de la entidad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y mantener al día un inventario de todos los bienes del Club;

d. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general;

e. Exhibir, cuando le sea requerido, la documentación financiera de la FDN a Comisión Revisora de Cuentas. Dicha información podrá ser requerida por el presidente de la Comisión Revisora de Cuentas o por quien lo subrogue o represente, quienes

deberán solicitar previamente por correo electrónico u otro medio idóneo, su exhibición.

f. Remitir, a más tardar el último día hábil del mes de Marzo, los informes contables al auditor externo responsable de auditar los estados financieros de la FDN. Recibido el informe del auditor externo, será obligación del Directorio, remitir copia del mismo a los socios con, a lo menos, quince días de anticipación a la primera asamblea ordinaria anual.

Si como resultado de la auditoría la FDN resultara con observaciones de gravedad en la administración de sus recursos, ésta no será actualizada en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos que mantiene el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

g. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 52º DEBERES DE LOS DIRECTORES.

El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. Le corresponde reemplazar los cargos vacantes transitorios, según lo establecido en el Art. 40 de los presentes estatutos.

TÍTULO X

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 53º INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

En la sesión ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la asamblea designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida para la elección del Directorio, y que será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 54º DEBERES DE LA COMISIÓN.

Son deberes de esta Comisión las siguientes:

a. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;

b. Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;

c. Elevar a la asamblea en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y

sobre el Balance que el Tesorero confecciones del ejercicio anual, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo. Lo anterior sin perjuicio de ser dicho balance auditado por un auditor externo de la Superintendencia de Valores y Seguros, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos.

d. Comprobar la exactitud del Inventario.

TÍTULO XI

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 55º CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

Será obligación del Directorio convocar, con una antelación de 45 días corridos a la Asamblea General Ordinaria en la que deba elegirse a la directiva o parte de ella, a una Asamblea Extraordinaria, en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral.

Esta Comisión estará integrada por socios de la Federación Deportiva Nacional, quienes no podrán ser miembros del Directorio ni candidatos a ningún cargo a elegir, debiendo tener a lo menos un año de antigüedad como socio.

El ser elegido como miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de la Federación Deportiva Nacional, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

ARTÍCULO 56º FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

La función de esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la Ley del Deporte. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección.

ARTÍCULO 57º OTROS DEBERES.

La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección, y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Federación. Una vez proclamados por la Comisión Electoral los candidatos a miembros del directorio que resulten electos, en la asamblea ordinaria en que resulten elegidos, dará lectura a viva voz de las obligaciones que corresponden a cada cargo conforme los presentes estatutos.

TÍTULO XII

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

ARTÍCULO 58º DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Existirá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria en que se renueve el Directorio, debiendo ser al menos uno de ellos abogado, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra l) de la Ley Nº 19.712.

Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y su respectivo Reglamento, y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo.

La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportiva y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que ejerzan funciones dentro de la Federación en calidad de directores o integrantes de las comisiones de la misma.

ARTÍCULO 59º ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

Para el logro de su cometido, la Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

a. Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización.

b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes:

   i. Amonestación verbal o escrita.
   ii. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
   iii. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley.
   iv. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá excede de cinco años.
   v. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un período de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior.
   vi. Destitución del cargo que se ejerce.
   vii. Expulsión de la organización.
   viii. Otras que se encuentren contenidas en las disposiciones de este cuerpo estatutario.

c. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;

d. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y

e. Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

ARTÍCULO 60º DEBIDO PROCESO.

La Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Sin perjuicio del reglamento interno para su Comisión de Disciplina que apruebe la Federación Deportiva Nacional deLevantamiento de Pesas, deberá respetarse a lo menos lo siguiente:

a. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

b. El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo que establezca el referido reglamento interno, el que en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles.

c. Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a 15 días hábiles.

d. Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a 10 días hábiles para apelar de la resolución de la sanción.

e. De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea.

La FDN en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión del cumplimiento de estos Estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 61º DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

La Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesasdeclara expresamente reconocer y aceptar la potestad y competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, conforme lo dispuesto en el artículo Nº 40 letra m) y siguientes de la Ley Nº 19.712, para el conocimiento y resolución de las siguientes materias:

a. Reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.

b. Solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por la Comisión de Disciplina de la FDN, referidas a:

i. Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.

ii. Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

c. Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en la letra b) precedente, si por cualquier causa la respectiva Federación no notara con la Comisión de Disciplina.

La competencia del Comité se extenderá a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una FDN.

Será deber de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas ejecutar o hacer ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo.

ARTÍCULO 62º SUPERVIGILANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, en ejercicio de sus competencias deberá velar por el correcto funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la Federación Deportiva Nacional de Levantamiento de Pesas, pudiendo impartir instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

TÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS

ARTÍCULO 63º DE LA COMISIÓN DE DEPORTISTAS.

Existirá un órgano interno denominado Comisión de Deportistas, conforme lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la Ley Nº 19.712, cuyas atribuciones y formas de integración se regirán por los siguientes artículos.

ARTÍCULO 64º ELECCIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas estará integrada por tres miembros elegidos en votación, en asamblea especial de deportistas, convocada por el directorio para tales efectos.

El Directorio citará a la referida asamblea en un plazo no menor a 15 días previo a la celebración de la misma, debiendo notificar mediante correo electrónico y/o carta certificada a todos los deportistas federados.

La primera conformación de la Comisión de Deportistas será presidida por el directorio de la FDN, y deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la adecuación de la misma, teniendo vigencia hasta la próxima elección de directorio. La celebración de la asamblea deberá ejecutarse ordinariamente en el mes inmediatamente anterior a la asamblea de elecciones de directorio, a efecto de que puedan participar con voz y voto en dicha elección.

ARTÍCULO 65º CANDIDATOS.

Todo deportista federado que cumpla con lo dispuesto en el artículo 40 letra c) de la ley del deporte, podrá postularse como candidato a integrar la Comisión de Deportistas, debiendo para ello manifestar su disposición en la asamblea citada para la elección de la misma.

El Presidente de la Comisión será elegido por los miembros electos de esta comisión y tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la FDN, y sólo a voz en las sesiones de su Directorio.

ARTÍCULO 66º OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Deportistas deberá informar a sus representados, a lo menos una vez al año, de las principales decisiones tomadas por la asamblea de socios y el directorio, mediante el medio que estime conveniente.

Si con ocasión de las decisiones tomadas o debatidas por la asamblea y/o el directorio, se afectaren o pudieren verse afectados los intereses de los deportistas, la Comisión está obligada a informar y consultar a sus representados, pudiendo inclusive citarlos de manera extraordinaria a una asamblea al efecto.

Toda notificación, envío y citación a sus representados, debe incluir a la totalidad de los deportistas federados, dejando constancia formal de ello.

ARTÍCULO 67º REPRESENTACIÓN.

La Comisión de Deportistas será representada en las asambleas y sesiones de Directorio por su Presidente.
En caso de ausencia del Presidente, éste será representado por el Delegado Suplente que la Comisión designe.

TÍTULO XIV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 68º DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Existirá una Comisión Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo 40 letra d) de la Ley 19.712, compuesta por un número de 3 personas, que deben ser nombradas por el Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección y durarán el mismo tiempo que éste. Los integrantes de esta comisión no podrán pertenecer a un mismo club o asociación.

Será obligación de la Comisión Técnica conformar la nómina de deportistas federados de cada club, que participaron en los torneos que la Federación organiza anualmente, debiendo remitir dicha nómina para conocimiento del directorio, en Diciembre de cada año.

Corresponderá a la Comisión Técnica proponer al Directorio de la FDN la formación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias internacionales. Dichas proposiciones se efectuarán con criterios exclusivamente técnicos y previa realización de competencias selectivas o clasificatorias, reglamentadas e informadas oportunamente a los deportistas. El Presidente de la Federación, con la mayoría absoluta del Directorio, podrá rechazar la propuesta y conformar una delegación distinta, siempre que también se base en criterios

estrictamente técnicos y se informen los fundamentos de su decisión en la asamblea ordinaria siguiente.

La Comisión deberá colaborar con la Comisión Nacional de Control de Dopaje en la realización de actividades de difusión y capacitación antidopaje, así como en la coordinación de los controles preventivos a los deportistas adscritos a su Federación, especialmente a aquellos seleccionados para representar al país en competencias internacionales.

TÍTULO XV

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCÍÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 69º REFORMA DE ESTATUTOS.

La FDN podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una asamblea extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional, o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTÍCULO 70º DISOLUCIÓN DE LA FDN.

La FDN podrá disolver por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución de la FDN o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada“Comité Olímpico de Chile” la cual goza de Personalidad Jurídica.